

184

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de 1989, se reúnen los representantes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA, Sres.: Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Aníbal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de: Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social y Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez.—y los representantes de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS: Sres. Osvaldo Fidanza, Enrique Mantilla y Luis Averzano; FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, Sres. Miguel Ángel Urdinola, y Washington Spinoso; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA, Sr. Roberto de Renzis; CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, Dres. Alfredo Herrera y Raúl Cafade.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio arribado por las partes el 14/03/89 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, por disposición de D.N.R.T. Nro. 495/89, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O.Dto. 108/88), Expte.829914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas (columnas I y II) que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 16 y hasta el día 30 de Abril de 1989 (columna I); y desde el 1° al 31 de Mayo de 1989 (columna II). Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de éste acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia en cualquiera de éstas situaciones:

a) Cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no-compensación), entre el 31 de Diciembre de 1986 y el 30 de Abril de 1989.

4812

[Signatures]

185
710
185

b) Cualquier desajuste o desfasaje ocurrido entre el 1° y el 31 de Marzo de 1989, habida cuenta que se ha compensado en su totalidad el índice inflacionario de Marzo de 1989 con el 6,36 % a partir del 16 /04/89, complementario del 10% otorgado a partir del 01/04/89.- La diferencia del ajuste salarial acordado, se imputa a cuenta del desfasaje que se produzca desde el 01/04/89.

c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 10 de Mayo de 1989, a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad metalúrgica.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

[Handwritten signatures and stamps on the left side of the document]

[Handwritten signatures and stamps on the right side of the document]



RIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
5 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
4/89

-I-

-II-

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS ABRIL DE 1989			SALARIO BASICO MAYO 1989
		A *DEL 01/04/89 *AL 15/04/89	B *DEL 16/04/89 *AL 30/04/89	C *REFERENCIAL *PROMEDIO	
. GENERALES	PEON	17.51	20.66		25.
	OPERARIO	18.76	22.14		27.
	OPERARIO CALIFICADO	20.32	23.98		29.
	MEDIO OFICIAL	21.86	25.79		31.
	OPERARIO ESPECIALIZ.	23.37	27.58		33.
	OPERARIO ESP. MULT.	24.78	29.24		35.
	OFICIAL	25.88	30.54		37.
ENSORES	OFICIAL MULTIPLE	27.87	32.89		40.
	OFICIAL CALIBRADOR 1*	34.05	40.18		49.
	OFICIAL CALIBRADOR 2*	31.51	37.18		45.
	OFICIAL MONTADOR	28.48	33.61		41.
	OFICIAL SERV. 1	25.88	30.54		37.
	OFICIAL RECLAMISTA	25.88	30.54		37.
	OFICIAL SERV. 2	23.58	27.82		33.
HOJA. MEC.	MAQ. ROT. MAS 1 COL.	28.08	33.13		40.
	MAQ. ROT. DE 1 COLOR	26.08	30.77		37.
	TRANSP. Y FOTOCOP.	27.02	31.88		38.
	ARMADOR Y TRASISTA	27.02	31.88		38.
	MAQUINISTA DE PLANA	26.09	30.79		37.
	MAQUINISTA DE POMO	25.12	29.64		36.
	MAQ. DE PAPEL METAL.	25.12	29.64		36.
I/ES/CAL/REG	OPERADOR "C"	26.09	30.79		37.
	OPERADOR "B"	27.61	32.58		39.
	OPERADOR "A"	28.08	33.13		40.
	AYUDANTE DE OFICIO	20.51	24.20		29.
ERURGICA	OPER. "D" (SEMI/INTEG)	25.88	30.54		37.
	OPERADOR "C"	26.38	31.13		37.
	OP. "B" (INT/SEMI-INT)	27.34	32.26		39.
	OPERADOR "A" (INTEG)	27.87	32.89		40.
S. ADM	4ta. (cuarta)	5117.00	6038.00	5578.00	7366.
	3ra. (tercera)	4686.00	5529.00	5108.00	6745.
	2da. (segunda)	4058.00	4788.00	4423.00	5841.
	1ra. (primera)	3655.00	4313.00	3984.00	5262.
S. TECNICO	6ta. (sexta)	5603.00	6612.00	6108.00	8067.
	5ta. (quinta)	5117.00	6038.00	5578.00	7366.
	4ta. (cuarta)	4919.00	5804.00	5362.00	7081.
	3ra. (tercera)	4336.00	5116.00	4726.00	6242.
	2da. (segunda)	4058.00	4788.00	4423.00	5841.
	1ra. (primera)	3655.00	4313.00	3984.00	5262.
	3ra. (tercera)	4336.00	5116.00	4726.00	6242.
	2da. (segunda)	3809.00	4495.00	4152.00	5484.
S. AUXILIAR	1ra. (primera)	3501.00	4131.00	3816.00	5040.
	14 Y 15 AÑOS	16.30	19.23		23
	16 Y 17 AÑOS	16.89	19.93		24
RENDICES	1er. ano	15.65	18.47		22
	2do. ano	16.30	19.23		23
	3er. ano	16.99	20.05		24
	4to. ano	17.72	20.91		25
Y MEN/6hs.	14 anos	2742.00	3236.00	2989.00	3948
	15 anos	2825.00	3334.00	3080.00	4067

108

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
/75 - U.D.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
/04/89

		-I-			-II-	
RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS ABRIL DE 1989			SALARIO BASICO MAY 1989	
		A	B	C		
		DEL 01/04/89	*DEL 16/04/89*	*REFERENCIAL*		
		*AL 15/04/89	*AL 30/04/89	*PROMEDIO		
P/MEN/8hs.	16 anos	2831.00	3341.00	3086.00	4076	
	17 anos	2847.00	3359.00	3103.00	4096	
	16 anos	3225.00	3806.00	3516.00	4643	
	17 anos	3337.00	3938.00	3638.00	4804	
GUISTAS	Con patente de 1ra.	27.87	32.89		40	
	Con patente de 2da.	25.88	30.54		37	
	Con patente de 3ra.	24.78	29.24		35	
	Con registro DNV	27.87	32.89		40	
JFERES	Con registro prof.	25.88	30.54		37	
	Con registro de carg	24.78	29.24		35	
	OFICIAL MULTIPLE	33.03	38.98		47	
	OFICIAL	31.40	37.05		45	
S. 1003/85	OPER. ESP. MULTIPLE	29.59	34.92		42	
	OPERARIO ESPECIALIZ.	28.27	33.36		40	
	MEDIO OFICIAL	26.67	31.47		38	
	OPERARIO CALIFICADO	24.78	29.24		35	
JDD Nro.29/75	OPERARIO	22.79	26.89		32	
	PEON	20.77	24.51		29	
	4ta. (cuarta)	6439.00	7598.00	7019.00	9270	
	3ra. (tercera)	5727.00	6758.00	6243.00	8245	
S. TECNICO	2da. (segunda)	4876.00	5754.00	5315.00	7020	
	1ra. (primera)	4099.00	4837.00	4468.00	5901	
	5ta. (quinta)	6494.00	7663.00	7079.00	9349	
	4ta. (cuarta)	6136.00	7240.00	6688.00	8833	
S. AUXILIAR	3ra. (tercera)	5638.00	6653.00	6146.00	8117	
	2da. (segunda)	4897.00	5778.00	5338.00	7049	
	1ra. (primera)	4140.00	4885.00	4513.00	5960	
	2da. (segunda)	5638.00	6653.00	6146.00	8117	
AYUD/OBRERO	1ra. (primera)	4897.00	5778.00	5338.00	7049	
	14 y 15 anos	4216.00	4975.00	4596.00	6070	
	16 y 17 anos	19.81	23.38		28	
	1er. ano	20.51	24.20		29	
ENDIZ	2do. ano	19.98	23.58		28	
	3er. ano	20.51	24.20		29	
	4to. ano	20.96	24.73		30	
		21.13	24.93		30	
MEN/6hs.	14 anos	3304.00	3899.00	3602.00	4757	
	15 anos	3406.00	4019.00	3712.00	4903	
	16 anos	3418.00	4033.00	3725.00	4920	
	17 anos	3464.00	4088.00	3776.00	4987	
MEN/8hs.	16 anos	3922.00	4628.00	4275.00	5646	
	17 anos	4096.00	4833.00	4465.00	5896	
ADICIONALES FIJOS						
ARTICULO 53		29.62	34.95	32.29	42.6	
ARTICULO 54		29.62	34.95	32.29	42.6	
ARTICULO 55		55.35	65.31	60.33	79.6	

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
/04/89

-I-

-II-

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS ABRIL DE 1989			SALAR BASI MA 19
		A DEL 01/04/89 AL 15/04/89	B DEL 16/04/89 AL 30/04/89	C REFERENCIAL PROMEDIO	
	ARTICULO 58	590.36	696.62	643.49	84
	ARTICULO 59	268.47	316.79	292.63	38
	ARTICULO 60	21.51	25.38	23.45	3
	ARTICULO 61 (a)	5.95	7.02	6.49	
	ARTICULO 61 (b)	11.70	13.81	12.75	1
	ARTICULO 62	37.00	43.66	40.33	5
	ARTICULO 63	14.39	16.98	15.69	2
	ARTICULO 64	0.21	0.25	0.23	
	ARTICULO 91 (a)	160.96	189.93	175.45	23
	ARTICULO 91 (b)	537.03	633.70	585.36	77
	3ra.cat.choferes	21.60	25.49	23.54	3

EXCEPCIONALMENTE LOS BASICOS MENSUALES SE APLICARAN EN FORMA PROPORCIONAL A S
VIGENCIA POR EL PERIODO INDICADO DEL 01 AL 15 Y DEL 16 AL 31 DE ABRIL DE 1989
LAS HORAS EXTRAS SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LOS VALORES A) O B) DE LA COLUMNA
CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAN DEVENGADO. LOS ADICIONALES DE CONVEN
QUE SE CALCULAN SOBRE UN PORCENTAJE DEL BASICO SE LIQUIDARAN SOBRE LOS VALORE
DE LA SUBCOLUMNA C)

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

MINISTERIO DE TRABAJO

Y
SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 829.914/88

A C T A Nº 10

- - - En la ciudad de Bs.As. a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las quince horas comparecen espontáneamente ante este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los señores: Horacio Acosta y Gerardo Charadío, ambos en su carácter de miembros titulares, empresarios y sindical respectivamente, de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT Nº 96/88 del Señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, instituida para la actividad siderometalúrgica. - - -

- - - La Presidencia ejercida por el Señor Osvaldo Alfredo Martínez pregunta a los comparecientes cuál es la razón de su presencia espontánea por ante esta Sub-Dependencia de Estado. - - -

- - - Ante ello los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario manifiestan: de común acuerdo que su presencia obedece y es consecuencia directa de las obligaciones emergentes de la condición invocada a fin de poner en conocimiento que con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y nueve han formalizado un acuerdo de partes referido exclusivamente a la materia remunerativa de referencia. Para su formalización y ulterior trámite de homologación, tal cual se requiere, las partes hacen entrega del acto acuerdo en dos fs. útiles y sus anexos salariales básicos en tres fs. con las remuneraciones de la C.C.T. Nº 260/75 y Lendo 29/75 que ilustran sobre las retribuciones que regirán desde el primero al quince de Abril y del dieciséis al treinta de Abril del etc. año, y para el mes de Mayo próximo venidero. Luego de lo manifestado las partes ratifican su total contenido. - - -

- - - Recibido que fue por la Presidencia ésta dispone su agregación a los actuaciones de origen e informa a los comparecientes que los elevará a la Superioridad para su consideración y demás efectos que pudieran resultar pertinentes. - - -

- - - Siendo las dieciséis horas, se da por terminado el acto previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes ante mí que así lo certifico. - - -

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL

OSVALDO ALFREDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMISION NEGOCIADORA